

RE: REPORTE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL||CONTRATO: CO-0881-2023||CONTRATISTA: CONSORCIO J&S||GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA||ENTIDAD CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Brahiam Stiven Espejo Daza <bespejo@gha.com.co>

Sáb 11/05/2024 9:20

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; John Edwar Banguera Obando <jbanguera@gha.com.co>
CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>

Buen día,

Seguimos atentos a su confirmación.

Cordialmente,

Brahiam Estiven Espejo Daza

AUXILIAR CAD

ÁREA ADMINISTRATIVA

+57 3184402289

bespejo@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Enviado: martes, 16 de abril de 2024 15:01

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL || CONTRATO: CO-0881-2023 || CONTRATISTA: CONSORCIO J&S || GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA || ENTIDAD CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Estimados, buenas tardes:

Comedidamente les informo que el día de ayer, 15 de abril de 2024, asistí de manera virtual a la audiencia de presunto incumplimiento contractual de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en representación de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, garante del contrato CO-0881-2023.

ETAPAS SURTIDAS:

-Verificación de Asistencia: Comparecimos a la diligencia: el representante legal del consorcio J&S, el supervisor del contrato, el apoderado de la interventoría del contrato, funcionarios adscritos a la Gobernación del Magdalena, el jefe de la oficina jurídica de la Gobernación del Magdalena, y el suscrito por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderado sustituto de la compañía.

-Lectura de los hechos que motivan la actuación, posibles normas y cláusulas violadas, y consecuencias que puedan derivarse: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Magdalena, procedió a dar lectura a los hechos descritos en la citación, a las normas y cláusulas posiblemente vulneradas por el contratista, y a las consecuencias que pueden derivarse en su contra, en el evento en el que se acredite un incumplimiento.

-Descargos: Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al contratista para que presentara sus descargos. El contratista presentó sus descargos haciendo alusión a que el Consorcio ha presentado internamente muchos inconvenientes técnicos, financieros y de administración, porque no había consenso en cuanto a la responsabilidad que debía asumir cada uno de los integrantes del consorcio, con relación a la ejecución del contrato y la representación legal. Pese a ello, anunció que asumía el compromiso de suscribir el acta de inicio del contrato, para poner en marcha la ejecución del contrato, el día de mañana, 17 de abril de 2024, ya que tenía en su poder todos los documentos exigidos por la administración para la suscripción de la aludida acta.

Luego de ello, el suscrito, en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. presentó los respectivos descargos, coadyuvando, inicialmente los argumentos expuestos por el contratista. También expresé que la citación dirigida a la compañía aseguradora no cumplía las ritualidades exigidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que, no se expresó de manera clara y detallada, cuáles eran las normas o disposiciones contractuales que se consideraban vulneradas por parte del garante del contrato, y las consecuencias que se podrían derivar en contra de Aseguradora Solidaria de Colombia, en el evento en que se declare el incumplimiento.

Por último, hice mención a las condiciones particulares y generales de la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 465-47-994000008094 Anexo 0, en especial, a los amparos concertados en la misma, a su modalidad de cobertura, al valor asegurado para el amparo de cumplimiento, y a la compensación de las obligaciones, en el evento de que existan saldos a favor del contratista que puedan cubrir el monto de la indemnización estimada por la entidad contratante.

-Pronunciamiento frente a los descargos: El jefe de la oficina jurídica se pronunció frente a los descargos presentados por las partes. En lo concerniente a la compañía aseguradora, negó que la citación no hubiera cumplido las ritualidades y postulados exigidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y, en tal virtud, dispuso que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno y que no existía mérito jurídico para modificar la citación enviada a la compañía.

Frente a las demás exposiciones del contratista y de la compañía aseguradora manifestó que las mismas serían analizadas y valoradas al momento de tomar la decisión de fondo.

-Decreto de pruebas: El jefe de la oficina jurídica decretó una prueba de oficio, consistente en que el supervisor y el interventor de la obra certifiquen, de acuerdo al compromiso asumido por el contratista, si para el 17 de abril de 2024, el contratista suscribirá la respectiva acta de inicio del contrato, y si la misma cumple con los postulados exigidos, para poner en marcha la ejecución del contrato. Esta prueba debe ser aportada a más tardar el día 19 de abril de 2024.

Por solicitud del suscrito, se incorporó como prueba documental al expediente, copia de la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 465-47-994000008094 Anexo 0 y su condicionado general.

-Próxima fecha de audiencia: La próxima fecha de audiencia será comunicada mediante oficio, a los correos electrónicos de las partes.

Se termina la audiencia siendo las 05:10 PM.

Duración de la audiencia: 1 hora y 10 minutos.

Tiempo empleado en el estudio del caso: 2 horas.

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como **EVENTUAL**, dado que, la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 465-47-994000008094 presta cobertura temporal y material, y la responsabilidad atribuida al afianzado se encuentra demostrada hasta este momento, ya que ha retrasado de manera injustificada, pese a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, la suscripción del acta de inicio del contrato, lo que ha impedido el perfeccionamiento del negocio jurídico y la imposibilidad de ejecutarlo. No obstante, existe una alta probabilidad de que el hecho que motiva el incumplimiento, cese el día de mañana, 17 de abril de 2024, con la suscripción del acta de inicio.

Como se indicó en precedencia la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 465-47-994000008094 presta cobertura temporal y material; respecto de la cobertura temporal la misma fue concertada bajo la modalidad de ocurrencia, lo que significa que se cubren los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivados del contrato No. CO-0881-2023, que se concreten dentro de la vigencia estipulada para el amparo de cumplimiento (del 16 de agosto de 2023 al 16 de mayo de 2024). En este caso, el incumplimiento se materializó al día siguiente de la celebración del contrato, esto es, el 17 de agosto de 2023 y ha persistido hasta la fecha. Así mismo, frente a la cobertura material, es claro que el amparo concertado cubre los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivados del contrato No. CO-0881-2023, y en este caso la entidad contratante persigue el pago de la cláusula penal pecuniaria estipulada en el aludido contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios, por el retraso de las obligaciones a cargo del contratista, específicamente, por atrasar de manera injustificada, el inicio de las actividades de la obra, por la no suscripción del acta de inicio.

Por otra parte, si bien la responsabilidad atribuida al afianzado se encuentra demostrada hasta este momento, ya que ha retrasado de manera injustificada, pese a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, la suscripción del acta de inicio del contrato, lo que ha impedido el perfeccionamiento del negocio jurídico y la imposibilidad de ejecutarlo, existe una alta probabilidad de que el hecho que motiva el incumplimiento, cese el día de mañana, 17 de abril de 2024, con la suscripción del acta de inicio. De esta forma, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 86, literal d) de la Ley 1474 de 2011, la entidad contratante podrá dar por terminada la actuación administrativa, en el

evento en que se verifique que la situación de incumplimiento ha cesado, pero ello dependerá exclusivamente de la voluntad del contratista, quién deberá suscribir el acta de inicio del contrato, para poner en marcha la ejecución del mismo, a más tardar el día de mañana, 17 de abril de 2024.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS

En este caso, la entidad contratante pretende el pago de la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada de perjuicios, la cual asciende al 10% del valor del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula dieciséis (16) del mentado negocio jurídico. El valor total del contrato asciende a la suma de \$5.608.034.528.55 Pesos M/cte, en tal virtud, la cláusula penal corresponde a \$560.803.452 Pesos M/cte.

Así las cosas, en el evento de acreditarse el incumplimiento atribuido al contratista, y de no existir saldos a su favor que puedan cubrir de manera total o parcial el monto de la cláusula penal pecuniaria, a la compañía aseguradora le correspondería cubrir el monto total de la misma, ya que la suma asegurada en la póliza asciende a \$560.803.452 Pesos M/cte, es decir, que existe plena similitud entre el monto perseguido por la entidad contratante con el límite del valor asegurado en la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 465-47-994000008094 Anexo 0.

CAD: Favor convertir el presente correo a PDF y cargarlo a la plataforma Case.

Nota: Pendiente que la entidad contratante remita el acta y la grabación de la diligencia.

[@Informes GHA](#): **ACTUACIÓN FACTURABLE.**

Gracias a todos.

Cordialmente,

GONZALO RODRIGUEZ C.

ABOGADO SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3117901790

grodriguez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments